



Honorable Concejo Deliberante
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 130/24

TESTIMONIO:

VISTO:

El Decreto N° 2618 de fecha 05 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que se trata del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XI, Sección A, Manzana 55 G, Parcela 3, sito en calle 43 entre 14 y 14 de la ciudad de Balcarce.-

Que dicho inmueble fue oportunamente cedido por plano a la Municipalidad de Balcarce como equipamiento comunitario, con una superficie total de 800 m2.-

Que el plano de mensura, subdivisión y cesión de calles, surge que tramitó mediante expediente administrativo n° 3896/86, debidamente aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires con fecha 01 de octubre de 1986.-

Que la partida de origen conforme plano es la número 14638, matrícula N° 13963 (8).-

Que el artículo 2° del Decreto Ley 9.533/80 establece que: “Constituyen bienes del dominio municipal las reservas fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley 8912.” y en su artículo 4° establece que: “Constituyen asimismo bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia, de acuerdo al artículo 2342, incisos 1 y 3 (primera parte) del Código Civil, y los

excedentes o sobrantes cuyo carácter fiscal subsiste de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”.-

Que asimismo, la Disposición técnico registral N° 4/2024 de fecha 24 de julio de 2024 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, dispone en su artículo 1° que: “Reservas fiscales. Equipamiento comunitario. Dominio eminente y vacante. Sobrante fiscal. Toda vez que las Municipalidades incorporen a su patrimonio inmueble en razón a lo establecido por el artículo 2° del Decreto Ley 9.533/00, el artículo 56 del Decreto Ley 8.912/77 y la Ley N° 14.449 respecto de las reservas fiscales de uso público y equipamiento comunitario, y del artículo 4° del Decreto Ley 9.533/80, en concordancia con el artículo 11 inciso 3 de la misma norma legal con relación al dominio eminente o sobrante fiscal, a los fines de su registración, será título suficiente la ordenanza municipal o el decreto del Poder Ejecutivo que los incorporen al dominio privado municipal con identificación precisa de acuerdo al plano de origen...”.-

Que el inmueble fue tasado por la Martillera y Corredora Pública Municipal, Julieta Forte, en la suma total de Pesos Treinta y Cinco Millones con 00/100 (\$35.000.000,00). Tasación que se adjunta a fs. 19/20.-

Que fue aprobado mediante Decreto N° 2618 de fecha 05 de agosto de 2024.-

POR ELLO:

EL Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 130/24

ARTÍCULO 1.- Convalídase, lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 2618 de fecha 05 de agosto de 2024.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE -Mercedes Palmadés - SECRETARIA.